

y Accion. Que dadas Verbas Fierdas Valdian
y Puntos Comunes en el Territorio y Transaccion
crea Ciudad, y para que creodo ello fuere V.S.
Dueño y pueda disponer altru aditicio, venien
dolo, Arrendandolo, a quien sepaneriere y
por bien tubiere, y hni que por razon de
Verindad, ni comunidad, nadie pueda tenen
do ello, y hstan solo esta ciudad. Como no
do se acredita del Territorio del Número
de edunido adha Real Conzension de Inmanu
mento de Comunida.

Tiendo como es V.S. el Dueño o en moner
y Apro bechamientos, hni que otra alguna
persona por razon de Verindad o comunidad
tena accion ellos, esta Claro que quanto
duen los Terrigos de la Obserbancia y Posenion
panfica sobre el Vro del Espana, hora y ce
ma Apro bechamientos, en Nixinto de o ho
la Prubilegio, es Imberidico; respeto a que la
enunziada Real Tedula y Excmia de Comun
ta alano de mil servieros maxima
y seis es una Pueba Penemion que total
mente destruye el Paralogismo engue hni
dan o ha Preemion; por que con quanto